

**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA VALLE  
Carrera 29 con Calle 23 esquina Oficina - 105. Tel. 266 0200, Ext: 7109 - 7110  
Correo electrónico: [j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por PABLO ÁNGELO DOMÍNGUEZ GALLEGO contra JOHATHAN TORO GONZÁLEZ. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2024-00156-00.

**INFORME SECRETARIAL:** miércoles, 04 de agosto de 2025. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el día 07 de mayo de 2025, la secretaria por medio de correo electrónico, realizó la notificación al señor **JOHATHAN TORO GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTIMATERIALES LA 28**, notificación electrónica que confirmó entrega al correo (PDF019), y el día 07 de mayo de 2025. La secretaria por medio del correo certificado 472, remitió la notificación por aviso conforme en lo dispuesto en el art 291 y 292 CGP, la cual fue devuelta por el correo certificado el día 08 de mayo de 2025, con la anotación que la dirección no existe, a la fecha no se cuenta con respuesta del **Señor JOHATHAN TORO GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTIMATERIALES LA 28**.

**Palmira (V), 04 de agosto de 2025.**

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

**AUTO SUST. No. 952**

**Palmira Valle, miércoles, 04 de agosto de 2025.**

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente, se avizora que se ha surtido la comunicación el día 07 de mayo de 2025, vía electrónica (Archivo Digital (019) al correo suministrado por la parte demandante, y la cual el sistema de correo electrónico informa confirmación de entrega; notificación del Auto Interlocutorio N°. 1041 el cual se ordenó admitir demanda y dispuso notificarle al **Señor JOHATHAN TORO GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTIMATERIALES LA 28**. no se manifestó de dicha notificación, y el día 07 de mayo de 2025, la secretaria por medio del correo certificado 472, remitió la notificación por aviso conforme en lo dispuesto en el art 291 y 292 CGP, la cual fue devuelta por el correo certificado el día 08 de mayo de 2025, con la anotación que la dirección no existe.

Teniendo en cuenta que no se cuenta con más direcciones de notificación, se considera procedente seguir con el emplazamiento y designación de curador ad litem de la integrada en litis consorte necesario al **Señor JOHATHAN TORO GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTIMATERIALES LA 28** en aras de preservar el derecho a la defensa y el debido proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

El Juzgado, DISPONE:

**PRIMERO: EMPLÁCESE** al Señor **JOHATHAN TORO GONZALEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTIMATERIALES LA 28**, este emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO: DESÍGNESE** de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como curador Ad – Litem del **Señor JONATHAN TORO GONZÁLEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MULTIMATERIALES LA 28.**, al doctor (a): **MARISOL MARTINEZ GUTIERREZ, con domicilio en la CALLE 16 # 25-18 o Cra 30 a # 50-50 bosques de Morelia Palmira– Valle Del Cauca** con correo electrónico: [marmaguti@hotmail.com](mailto:marmaguti@hotmail.com).

**TERCERO:** Por la secretaría del juzgado, se libraré por el medio más expedito el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

**CUARTO:** Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$ 650.000 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

**NOTIFÍQUESE:** Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



**JAIME GARCÍA PARDO**